



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 168 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200028400	Ejecutivo	Amancio Cordoba Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A	01/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Las Partes
05045310500220210056000	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Inversiones Reyar Ltda	01/10/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210057700	Ejecutivo	Ella Milena Hernández Pacheco	Almacen Y Taller Discovery Fibra	01/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220210042200	Fuero Sindical	Erisleutin Palacio Martinez	Bananera Genesis S.A	01/10/2021	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente Al Sindicato Unión Nacional De Trabajadores De Oficios Varios Y Similares De Colombia -Utovascol Y Fija Fecha Para El Día 07 De Octubre De 2021, A Las 7:00 A.M.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4784d964-4276-4c30-b1c5-306cdf6ef780



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 168 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	01/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220200012500	Ordinario	Berlys Beatriz Bello Naranjo	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	01/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210012400	Ordinario	Diogenes Gonzalez Gonzalez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	01/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El Día 29 De Noviembre De 2021, A La 1:30P.M.
05045310500220210045400	Ordinario	Ivan De Jesús Lopera Arango	Cargoban Operador Logistico Y Portuario S.A.S	01/10/2021	Auto Requiere - Requiere Apoderado Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4784d964-4276-4c30-b1c5-306cdf6ef780



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 168 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220110007800	Ordinario	Jasleida Carina Tapia Martínez	Rodrigo Lenis Sucerquia	01/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documento
05045310500220210021500	Ordinario	Jhonny Alexander Medrano Copete	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	01/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Nocontestada Demandapor Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S. Tiene Contestada Demanda Por Porvenir Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El Día 26 De Noviembre De 2021, A Las 09:00 A.M

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4784d964-4276-4c30-b1c5-306cdf6ef780



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 168 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210047500	Ordinario	Leidy Daniela Correa Cardona	Accion Sa, Banco Caja Social.	01/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Banco Caja Social- Tiene Por Contestada La Demanda Por Acción S.A.S. En Reorganización- No Se Accede A Integración Del Contradictorio Por Pasiva - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 02 De Diciembre De 2021, A Las 09:00 A.M
05045310500220210012300	Ordinario	Melanio Antonio Guevara Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agroindustrias La Tinaja S.A.S.	01/10/2021	Auto Decide - No Accede Asolicitud De Aplazamiento De Audiencia De Trámite Y Juzgamiento

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4784d964-4276-4c30-b1c5-306cdf6ef780



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 168 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210032300	Ordinario	Pastora Moreno Viera	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	01/10/2021	Auto Decide - Devuelve Contestación A La Demanda Y Llamamientos En Garantía Para Subsanan Por Parte Del Departamento De Antioquia (Gerencia De Infancia, Adolescencia Y Juventud)
05045310500220210035600	Ordinario	Ricardo Alonso Rendon Lopez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	01/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Y Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4784d964-4276-4c30-b1c5-306cdf6ef780



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1495
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	AMANCIO CÓRDOBA MOSQUERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00284-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN TRÁMITE
DECISIÓN	REQUIERE A LAS PARTES

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE A LAS PARTES** con el fin que informen si ya se cumplió con la obligación de hacer contenida en el Literal A del Numeral PRIMERO del auto 725 de 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, es decir, si se reconoció la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** al ejecutante incluyéndolo en nómina de pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

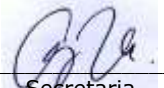
A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
N°. **168** hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Metaute Londoño

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db62483700268c7b54689149385f0e8ea2d0f39e5c4e7e1f3d47b7d391392f39
Documento generado en 01/10/2021 03:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1169
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	INVERSIONES REYAR LTDA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00560-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 1418 de 22 de septiembre de 2021, por cuanto vencido el término concedido que corrió hasta el día 30 de septiembre hogaño, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderado judicial por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra de **INVERSIONES REYAR LTDA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **168** hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 62182aa603d97064a6adae55e1cddc14385af8eef05ecf147ee524458565eec3
Documento generado en 01/10/2021 03:12:40 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1498
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ELLA MILENA HERNÁNDEZ PACHECO
EJECUTADO	ALMACÉN Y TALLER DISCOVERY FIBRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00577-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: PODER INSUFICIENTE. El poder allegado obrante a folios 11 y 12 del expediente, incumple las disposiciones contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuento a que el poder debe “*estar determinados y claramente identificados*”, debido a que el mismo no está dirigido a los juzgados laborales de esta localidad si no a juzgados de diferente categoría.

En el mismo sentido adecuará la demanda.

SEGUNDO: La demanda no es clara ni precisa. Deberá dar cumplimiento al Numeral 2° del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el sentido de aclarar concretamente quien es la parte demandada, pues tanto en el poder como en el escrito de la demanda señala que está demandando al establecimiento de comercio “*ALMACEN Y TALLER DISCOVERY FIBRA*” y teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico Colombiano, un establecimiento comercial no tiene la calidad ni de persona natural, ni de persona jurídica, es decir, que carece de personería jurídica. Así las cosas, deberá corregir este punto tanto en el poder como en la demanda y si concluye que la demandada es persona jurídica, debe aportar en primer lugar, el certificado de existencia y representación legal de la empresa que pretende demandar, debido a que el documento que reposa en el expediente a folios 16 a 18, es un certificado de matrícula mercantil de una persona natural, y, en segundo lugar, el título ejecutivo frente a la empresa demandada.

TERCERO: Deberá aclarar el acápite de COMPETENCIA, por cuanto lo señalado no corresponde a este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **168** hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
002dbd0578ee99ea54619ce34c843def054f6f7519d848a1fa8a1574b5df688d
Documento generado en 01/10/2021 03:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1491
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	ERISLEUTIN PALACIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	BANANERA GÉNESIS S.A.
INTERVINIENTE	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA - UTOVASCOL-
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00422-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA -UTOVASCOL-

En el proceso de referencia, en atención a que el 29 de septiembre del 2021 a las 4:58 p.m. se recibió en el juzgado memorial suscrito por el presidente del **SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA -UTOVASCOL-** acompañado del certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, que acredita que el ciudadano Osvaldo Cuadrado Simanca es el representante legal de dicha organización sindical, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA -UTOVASCOL-** a partir del 29 de septiembre de 2021, fecha de presentación del escrito en esta agencia judicial.

Por lo anterior, se anota que el vinculado **UTOVASCOL** podrá dar contestación a la demanda especial de fuero sindical por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** programada para el jueves **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 7:00 A.M.** que se realizará en forma virtual.

Para los efectos, a continuación, se relaciona el enlace de acceso al expediente digital completo y al cual solamente se podrá acceder desde la dirección electrónica sindicatoutovascol@gmail.com:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/El3axfFwCNlLoVYRMojZytgBDAogFyok_OncCEAWYYx0Jw?email=sindicatoutovascol%40gmail.com&e=1FbLBQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

Diana Marcela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **168** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Metaute Londoño

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45a259d7c51a8f451be0541b35c811758a150ee7698792a223a47460f9b7390

Documento generado en 01/10/2021 03:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1168/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA SECA DE ARCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00525-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 13 de septiembre de 2021 a las 01:02 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **AURA SECA DE ARCO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 168** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc33384ce60c83162b677d294d73180dc9a32bccdcc3f0741cefb38347e6563

Documento generado en 01/10/2021 03:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1490
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERLYS BEATRIZ BELLO NARANJO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00125-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** aportó al despacho 14 de septiembre de la presente anualidad, la constancia de envío de la notificación personal realizada a la dirección electrónica en forma simultanea al Juzgado a las ciudadanas **AIDA LUZ ZÚÑIGA CÓRDOBA** (aidacordoba2019@gmail.com) y a **ANA DOREIVY CORTÉS ESPINOSA** (anacrtesespinosa5@gmail.com) quienes fueron llamadas en calidad de intervinientes ad excludendum, con las piezas procesales correspondientes a la demanda, sus anexos y el auto admisorio,

Pese a lo indicado, a fin de continuar con el trámite, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para proceda a dar cabal cumplimiento a lo exigido en auto del 03 de septiembre de 2021, en el sentido de aportar a esta agencia judicial, el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, a fin de contabilizar los términos para tener como surtida la notificación, tal como lo exigen el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **168** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2bc270f1cea6e58e3e8b5c0ed1b7ab1e086695d9ba7103df3ad8464ebc8c4d

Documento generado en 01/10/2021 03:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1494/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIOGENES GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00124-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 09 de septiembre de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada COLPENSIONES, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculadas, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 10 de septiembre del 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 14 de septiembre de 2021.

2- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 20 de septiembre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento número 15 del expediente electrónico.

3.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 15 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 15 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido

decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqPQ4b52fQxGtR3pEdsh4AYBtyz7kMUkkCgihFxuDSvGJw?e=9qTWgA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 168 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**218a4718bd773623b0d5b977136400aa071c9382e343ce08065fed54a113a
d96**

Documento generado en 01/10/2021 03:07:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1496/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO
DEMANDADO	CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00454-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 09 de septiembre del 2021, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S, toda vez que en el memorial allegado, no se evidencia la misma haya sido recibida o leída por dicha sociedad, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a las demandadas CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S del auto admisorio y los anexos correspondientes, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 168** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d5563a8307092e331a597658de70d942ea98d65c9026cc280a737f4715a5c7d

Documento generado en 01/10/2021 03:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1481
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JASLEIDA TAPIA
DEMANDADOS	RODRIGO LENIS SUCERQUIA Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2011-00078-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, la sociedad **CONFIANZA S.A.** aportó al juzgado el 30 de septiembre de 2021 a las 9:09 a.m., memorial acompañado de comprobante de depósito judicial, manifestando que el mismo corresponde al cumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESdp1Nx4SV1Pp8t8r3J2RVkB5st6Pl1RpL31mvEnOVS3YA?e=bTuZ0b

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.168 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d217d0f7b2efc312fdcf7ba52cf39e69fdaca312aaf5fde8e305197a3295b8c**
Documento generado en 01/10/2021 03:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1166/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONY ALEXANDER MEDRANO COPETE
DEMANDADA	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00215-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR <u>NO CONTESTADA DEMANDA</u> POR CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. – TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NO CONTESTADA DEMANDA

Considerando que el termino concedido a CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 23 de septiembre 2021, considerando lo dispuesto en providencia del 08 de septiembre de 2021, sin que esta emitiera pronunciamiento al respecto, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S.**

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR Y RECONOCE PERSONERIA

Considerando que la apoderada judicial de la PORVENIR S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 08 de septiembre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** la cual obra en el documento número 17 del expediente electrónico.

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 visible en el documento 17 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las

partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egycqt6YMOhAqdeztWf9tiAB0OqWyeCZga9ox6arU9i7Yw?e=JWH85a

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 168 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19479ac379e54d34401c627a4a8e79c364217dc9fda23197c3c85af1e67034b8

Documento generado en 01/10/2021 03:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1165
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIDY DANIELA CORREA CARDONA
DEMANDADOS	BANCO CAJA SOCIAL S.A.- ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00475-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- INTEGRACIÓN DE TERCEROS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR BANCO CAJA SOCIAL- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- NO SE ACCEDE A INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR BANCO CAJA SOCIAL S.A.

En vista de que el 14 de septiembre de 2021 a las 8:50 a.m., la apoderada judicial sustituta del codemandado **BANCO CAJA SOCIAL** aportó oportunamente escrito de subsanación a la contestación de la demanda, se tiene por aportada la prueba documental requerida, así como **contestada la demanda** por esta parte.

2.-SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Considerando que la sociedad **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 17 de septiembre de 2021 a la 1:00 p.m., escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal para ello, se tiene por aportada la prueba documental requerida, así como **contestada la demanda** por esta parte.

3.-NO SE ACCEDE A INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA DE ACCIÓN S.A.S EN REORGANIZACIÓN RESPECTO A ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Junto con el escrito de contestación a la demanda, la apoderada judicial de la codemandada **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** presentó solicitud de vinculación en litisconsorcio necesario por pasiva respecto a la ARL Compañía de Seguros Bolívar S.A., a la cual el Despacho **NO ACCEDERÁ** por cuanto se evidencia de acuerdo al contenido de las pretensiones de la demanda, que no es necesaria la presencia de dicha entidad para emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, pues lo que se persigue en el libelo es el reintegro laboral de la **DEMANDANTE** por parte del accionado **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** así como los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, los aportes a salud y pensión durante el tiempo de desvinculación, la indemnización especial de 180 días de salario de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la solidaridad de las condenas respecto a **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Ahora bien, la petitoria de la demandada **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** es vincular por pasiva a la citada ARL atendiendo a que a la misma se le efectuaban los aportes por riesgos laborales a nombre de la demandante, para prevenir riesgos en el pago de sumas de dinero por el accidente laboral que alega haber padecido la accionante, no obstante, como se dijo en líneas antecedentes, tal fundamento no configura la necesidad de que la ARL Compañía de Seguros Bolívar S.A. concorra al proceso en calidad de codemandada, y tampoco como llamada en garantía, como lo petitiona confusamente la apoderada judicial de **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en el mismo escrito que deprecia la integración del contradictorio por pasiva con la mentada ARL, pues se itera, es posible resolver la Litis de fondo, con las partes ya vinculadas al trámite judicial.

4.-PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el jueves **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las

partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgmZGHp2o_1IkVdG57f9tA8Bc-1fmoIdgdi0BTLBMxC7TQ?e=GnVlOg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

Diana Marcela



Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e750e8826a3867b7aada6801235c9939c03212f13b17d5f29bcf71bd700039c7

Documento generado en 01/10/2021 03:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1502
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MELANIO ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00123-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la codemandada **AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.**, allegó el 01 de octubre de 2021 a las 11:32 a.m. solicitud de aplazamiento de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se encuentra programada para el lunes 04 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. bajo el argumento de que, para la misma fecha el testigo Luis Alberto Sanín se encontrará por fuera del país, sin posibilidad de conectarse a la diligencia por ningún medio tecnológico.

Frente a la solicitud anterior, es pertinente recalcar las siguientes normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“...ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. (...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento...”

Por su parte los artículos 48 y 49 ibídem, señalan:

“...ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL JUEZ. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL. Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley...”

De otro lado, el artículo 30 ídem, indica:

“...ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77...”

Tomando en cuenta lo transcrito, existe indudablemente la prohibición de aplazar las audiencias, salvo que exista prueba sumaria de justa causa para no comparecer, lo cual en este caso no se acredita, pues en primer lugar, el testigo Luis Alberto Sanín Correa podría conectarse desde el exterior si dispusiese los medios para ello atendiendo a que la audiencia es virtual; en segundo lugar, la codemandada **AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.** cuenta con dos testigos más decretados, como lo son los señores Camilo Vélez Mesa y Luis Alejandro Guerra Giraldo, y finalmente, se ha de anotar que esta audiencia ha sido ya reprogramada, ya que la fecha inicial dispuesta para surtir la misma lo era el martes 24 de agosto de 2021, por lo que se denegará la solicitud, que además fue presentada sin suficiente antelación.

Lo anterior, sumado a que sería agotante y dilatorio conceder aplazamientos por la causa que invoca el apoderado, ya que la administración de justicia caería en un desgaste procesal si todos los Juzgados debieran coordinar sus agendas en pro de que una misma persona pueda cumplir con sus compromisos, personales o laborales.

Además de lo expuesto, es deber del Despacho cumplir con los términos establecidos en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo mencionado prohíbe el aplazamiento de las audiencias en los procesos ordinarios.

Por último, se debe tener en cuenta que el Juez, por su parte, debe dirigir el proceso en aras de imprimirle celeridad y debe hacerlo ciñéndose a los parámetros que le brinda la norma, por lo que, si avista una dilación ineficaz del litigio, tendrá que adoptar las decisiones tendientes a prevenirla, de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 48 y 49 ejúsdem.

Por las razones esbozadas, este Despacho **NO ACCEDE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** mencionada y ratifica como fecha para su realización, el lunes **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 168 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c092c57c5aeb10b7c6559657321444a0c6b3c764079450900a77b20289f1be3**
Documento generado en 01/10/2021 03:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1492
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PASTORA MORENO VIERA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00323-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA PARA SUBSANAR POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)

En el presente trámite, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD).

En vista de la contestación a la demanda aportada por el accionado **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)** el 17 de septiembre de 2021 a las 3:45 p.m., de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Deberá aportar digitalizados en debida forma los documentos que corresponden a “*Anexos Técnico Financiero y Jurídico*” que figuran dentro de la prueba documental allegada, pues contienen información ilegible; lo anterior, so pena de tenerse como no anexados.

2.- LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD).

Respecto al escrito de llamamiento en garantía deprecado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)** respecto a la **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)** antes FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM), se dispone la **DEVOLUCIÓN** del mismo para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Respecto a la prueba documental denominada “*Copia de la demanda*”, se deberá aportar la misma, pues fue enunciada y no anexada.
- B. Se deberá aportar las pruebas documentales denominadas “*Acta de inicio*” y “*Minuta del convenio*” so pena de tenerse como no allegadas.
- C. Se deberá especificar a que corresponde la prueba documental denominada “*Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual*”, identificando el mismo

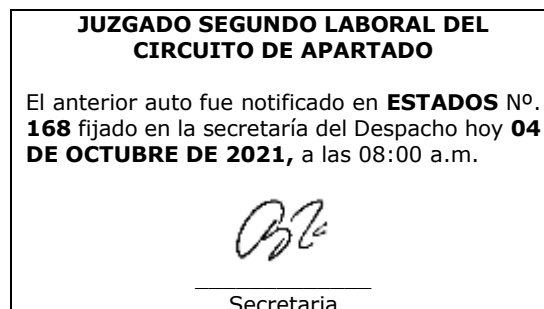
con los números de las pólizas, para estudiar si corresponden a las ya anexadas y expedidas por Seguros del Estado S.A.

Respecto al escrito de llamamiento en garantía deprecado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)** respecto a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del mismo para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Respecto a la prueba documental denominada “*Copia de la demanda*”, se deberá aportar la misma, pues fue enunciada y no anexada.
- D. Se deberá aportar las pruebas documentales denominadas “*Acta de inicio*” y “*Minuta del convenio*” so pena de tenerse como no allegadas.
- B. Se deberá especificar a que corresponde la prueba documental denominada “*Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual*” y “*Poliza de seguro de cumplimiento entidad estatal*”, identificando las mismas con los números de las pólizas, para estudiar si corresponden a las ya anexadas y expedidas por Seguros del Estado S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90525eacbe1258206a6742fd8878f184b8d75a4d070bab90f39ad47e03b2485c
Documento generado en 01/10/2021 03:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1497/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICARDO ALONSO RENDON LOPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00356-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES, SUBSANÒ dentro del término concedido para ello, las deficiencias señaladas por el Despacho, a través de providencia del 07 de septiembre hogaño, como se evidencia a través de correo electrónico del 13 de septiembre del 2021, y que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 3 y 5 del expediente electrónico.

2.- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 30 de septiembre del 2021, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que en el memorial allegado, no se evidencia la misma haya sido recibida o leída por dicha sociedad, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de

2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. del auto admisorio y los anexos correspondientes, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico**, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 168 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**225e13c994168d441a843bb340d84d58fe94c447660bb92e374e957e6e0c4
84e**

Documento generado en 01/10/2021 03:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>